



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00497-01
DTE: JULIETA SANCHEZ ARCILA /DDO: PORVENIR S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 139

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

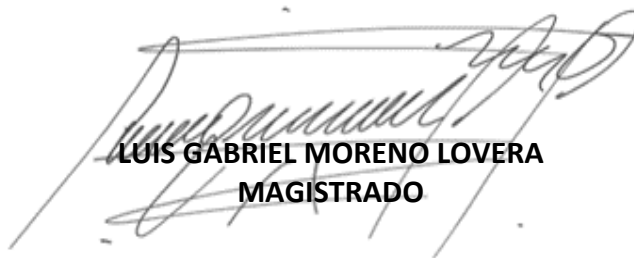
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00815-01
DTE: JAIRO ARIZA HURTADO /DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 129

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

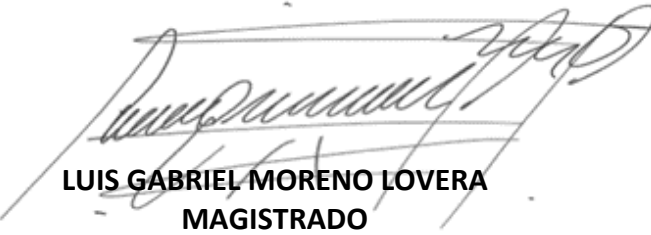
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes restantes demandante(s), demandada(s) - opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00818-01
DTE: JHON JAIRO ZAPATA OSORIO /DDO: PROTECCION S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 140

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2020-00259-01
DTE: MARIA CLARA AGUDELO DIAZ /DDO: OLD MUTUAL Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 141

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

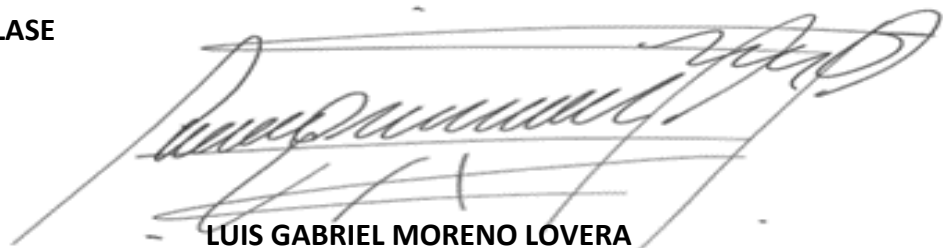
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2020-00515-01
DTE: ORLANDO NUÑEZ PUENTES /DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 145

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

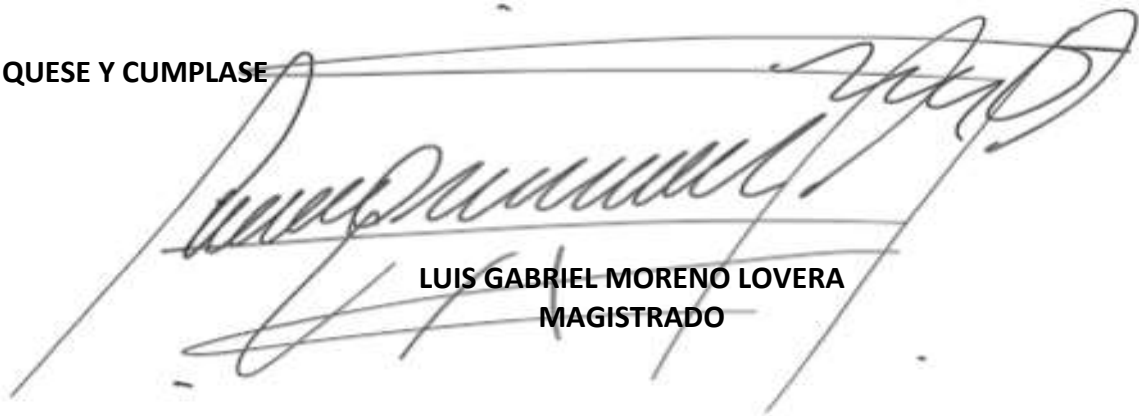
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la decisión < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2013-00648-01
DTE: ILMA SUSANA MARTINEZ GARCIA /DDO: PORVENIR

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 148

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

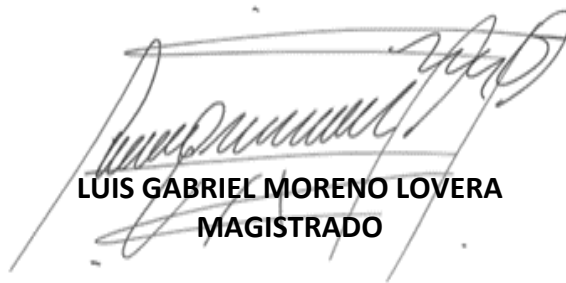
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2017-00003-01
DTE: FABIOLA AZCARATE DE REY /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 125

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

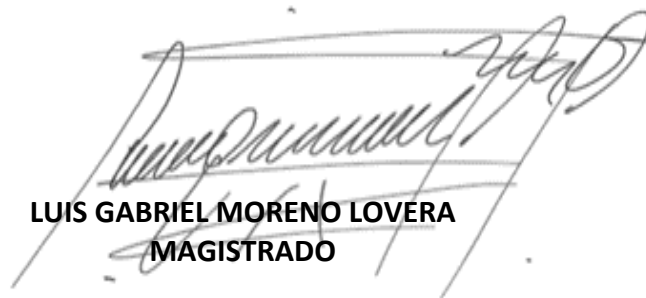
PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se les corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes -, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2017-00277-01
DTE: GERMAN GUTIERREZ MARTINEZ /DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 132

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

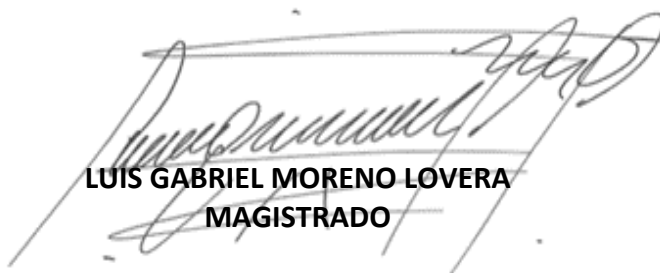
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2017-00465-01
DTE: EDUARDO CETINA ROJAS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 146

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

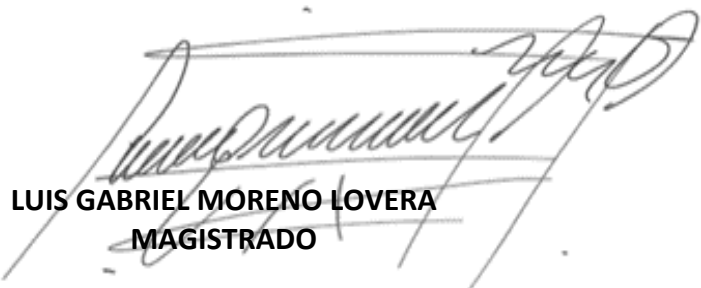
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2015-00444-01
DTE: FABIOLA QUINTANA POLANCO /DDO: SEGUNDO GONZALO TAIMAL GOMEZ

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 130

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

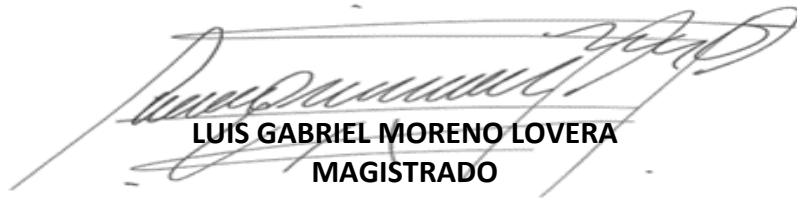
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00287-01
DTE: JULIETA JIMENEZ MORALES /DDO: PROTECCION S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 142

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

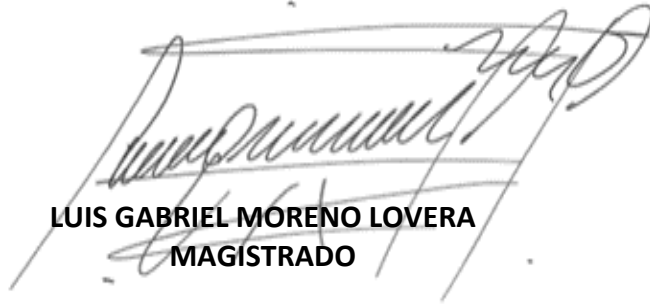
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2013-00839-01
DTE: OSCAR RENGIFO GIRALDO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 126

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

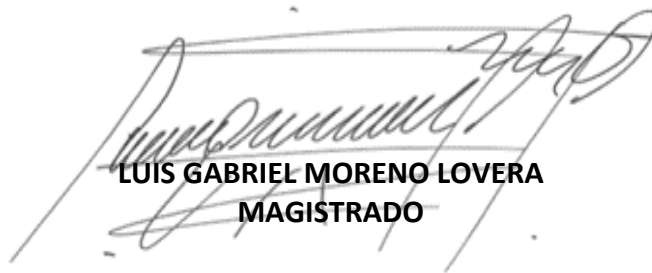
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2018-00066-01
DTE: WILLIAM CARDONA PINEDA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 131

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

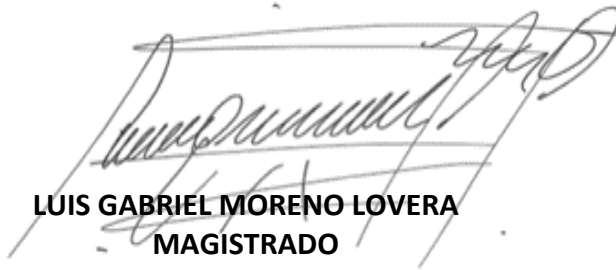
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2016-00243-01
DTE: WALTER BONILLA VIVEROS /DDO: INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 127

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

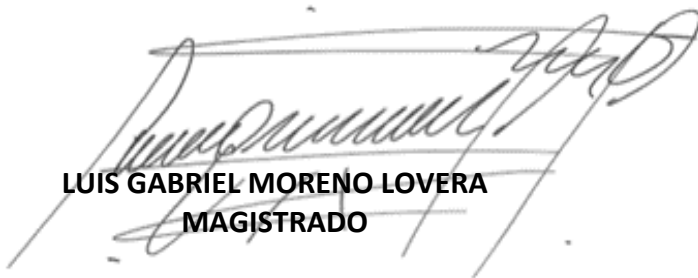
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2019-00118-01
DTE: MESIAS SOLARTE ARAUJO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 147

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

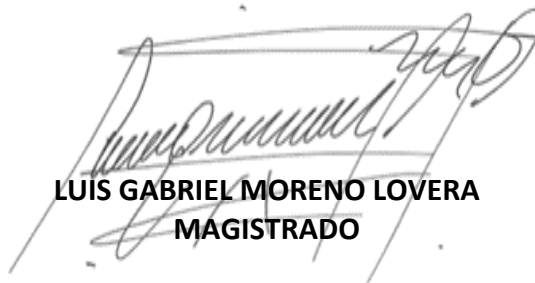
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2015-00067-01
DTE: WALTER MORENO TORO /DDO: MONICA MILENA ISAAC RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 128

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

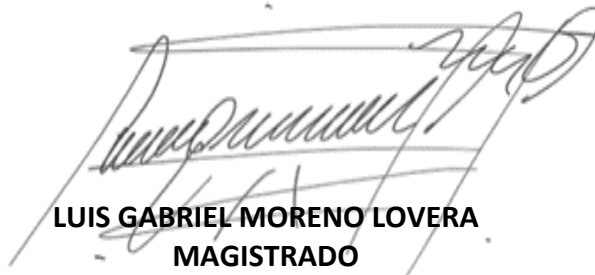
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00133-01
DTE: JOSE ROBERTO ARISTIZABAL SOSA /DDO: PROTECCION S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 133

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

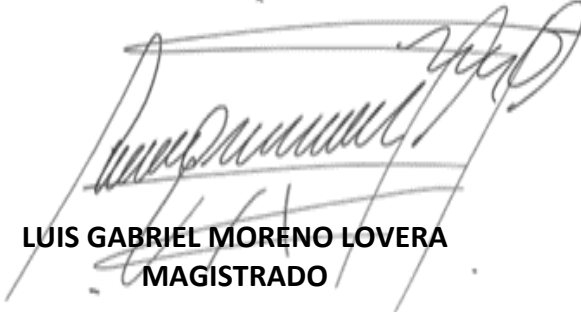
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00168-01
DTE: JAIME TORRES GONZALEZ /DDO: OLD MUTUAL Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 134

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

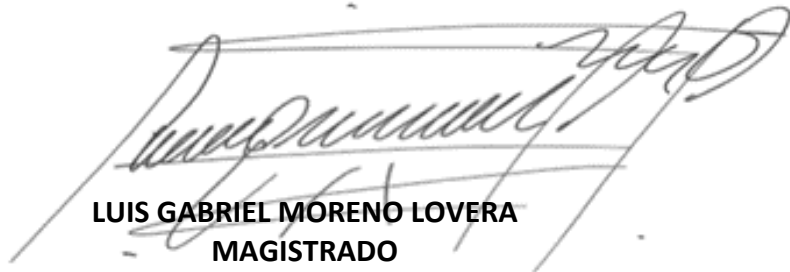
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00371-01

DTE: MARTHA CECILIA CARVAJAL MARQUEZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 135

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

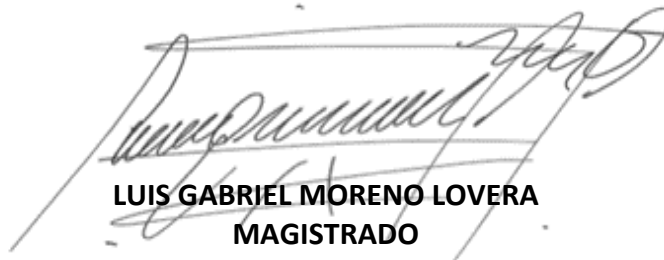
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00473-01
DTE: MARIA TERESA MENDOZA VILLA /DDO: PORVENIR S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 136

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

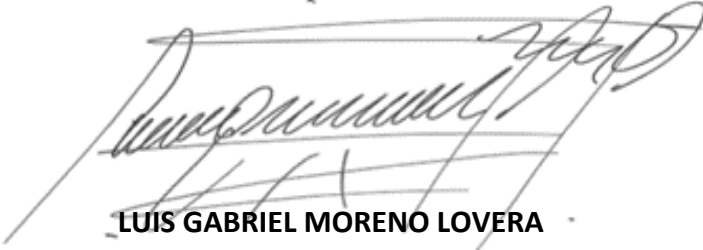
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00475-01
DTE: JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ DELGADO /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 143

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

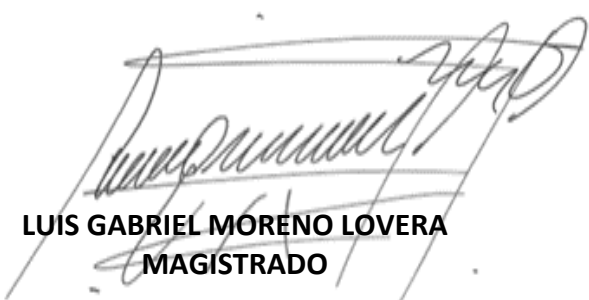
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00585-01
DTE: ARCESIO GONZALEZ MARTINEZ /DDO: PROTECCION S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 137

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

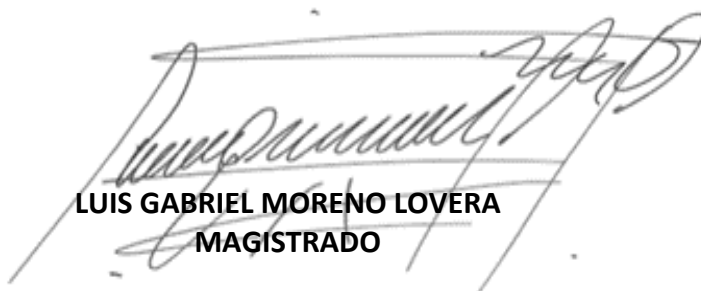
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2019-00030-01
DTE: HECTOR FABIO MUÑOZ ROJAS /DDO: PORVENIR S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 138

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

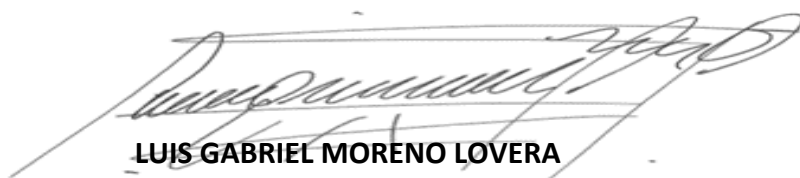
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00348-01
DTE: MARINA ANGULO VALENCIA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 144

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 26 de marzo-2021 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

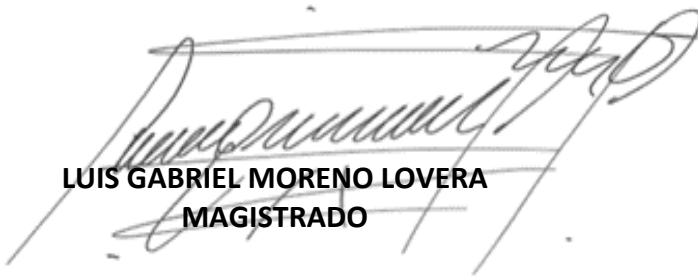
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 09 de abril de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual **EL DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE**, con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO